

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGIETH MILDRED RAMÍREZ BAHAMOS
DEMANDADO: AGUAS DEL CAGUÁN SA ESP
RADICADO: 18592600055420170015500

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Del examen de rigor, advierte este servidor judicial que no se da cumplimiento a la establecido en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.L., el cual señala:

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder”

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen la falencia antes mencionada dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L., 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, debiéndose remitir al demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22e52017f22d02918c8b6aef56b471dad86c46d59578883db8c4f7ea0adba01

Documento generado en 04/10/2021 02:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Primero (01) octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasan las diligencias al Despacho del Señor Juez Informándole que mediante memorial la Secretaria de Transito Departamental señala que el vehículo objeto de embargo no se encuentra registrado en ese organismo de Tránsito.


GIOVANNI ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR LÓPEZ
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL LÓPEZ BUITRAGO
RADICADO: 18592318900220210009800

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 265

De acuerdo a constancia secretarial que antecede procédase a poner en conocimiento el Oficio DTT-SH/ Oficio Numero S.O.P. 407 del 30 de Julio de 2021.

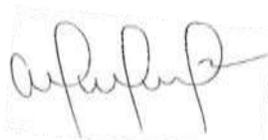
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio DTT-SH/ Oficio Numero S.O.P. 407 del 30 de Julio de 2021 de la Secretaria de Transito y Transporte Departamental.

CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b300d646741f473523a907e9181cdd707e5e444c728b53e0282d38f7a1237dd9

Documento generado en 04/10/2021 02:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de Octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: VERBAL-DE INSOLVENCIA REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCÓN
DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 18592318900120200021300

Se encuentran las diligencias pendientes de que se realicen todas las actuaciones ordenadas en el auto calendarado 25 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, más específicamente el numeral **NOVENO**, pues en las diligencias no se evidencia que el promotor haya efectuado las publicaciones de manera escrita en un diario de amplia circulación en el país y una radiodifusora afiliada a CARACOL O RCN con la finalidad de informar a los ACREEDORES la fecha del inicio del proceso de reorganización, así mismo no se encuentra soporte de que se haya oficiado a la Consejo Seccional de la Judicatura para que se divulgue dicha información.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: REQUERIR al promotor para que proceda a informar las gestiones que ha efectuado para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, mediante auto del 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaria a informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá sobre la apertura del presente proceso e igualmente que sea divulgado a las demás seccionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d551d1a43b34d54aac08823632bfe4af4c2059b6e8e0ee10e21da80d206aa8

Documento generado en 04/10/2021 02:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de Octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON MEDINA CÁCERES
DEMANDADO: COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DEL HOSPITAL
LOCAL DE PUERTO RICO – CAQUETÁ
RADICADO: 18592408900120210000401

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 257

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver el recurso de apelación que interpuso el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 17 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá.

ANTECEDENTES

En primer lugar, se hace necesario efectuar un recuento de las actuaciones realizadas, en los siguientes términos:

- El señor NELSON MEDINA CÁCERES presenta demanda a través de apoderado judicial en contra del COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DEL HOSPITAL LOCAL DE PUERTO RICO – CAQUETÁ, con la finalidad de que se declare por vía de Prescripción Extraordinaria de 222.4 metros cuadrados de un lote en la vereda El Arenoso de esta localidad a favor del demandante.
- La demanda le correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico - Caquetá.
- Mediante providencia del 17 de febrero de 2021, el a quo ordeno rechazar de plano la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el bien objeto de litigio a su consideración pertenece al Hospital ESE SOR TERESA ADELE el cual es una Empresa Social del Estado de acuerdo con el Decreto Ordenanza N°. 00913 del 28 de 2005.
- El apoderado de la parte demandante dentro del termino legal interpone recurso de apelación.

- Con providencia del 25 de febrero de 2021, el a quo resuelve negar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo como sustento que el bien objeto de litigio no supera los 40 SMLMV, lo que generaría que se tratara de un proceso de Única Instancia, siendo improcedente conceder el recurso de apelación.
- El 4 de mayo de 2021 con Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, concedió el amparo a los derechos fundamentales del demandante, decretando la nulidad del auto antes mencionado y en su lugar ordeno que concediera el recurso de apelación en cumplimiento al artículo 375 del Código de General el Proceso.

PROVIDENCIA RECURRIDA

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá mediante providencia del 17 de febrero de 2021, resolvió Rechazar de Plano la demanda de la referencia, teniendo como sustento su decisión que el predio objeto de litigio le pertenece al Hospital ESE SOR TERESA ADELE con Nit. 900.211.460-5, el cual es una Empresa Social del Estado, de acuerdo con el Decreto Ordenanza N°. 00913 del 28 de abril de 2005, es de una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad y si jurisdicción comprende los municipios de El Doncello, Cartagena del Chaira, El Paujil y Puerto Rico. Así las cosas, resalta el a quo que, al ser una entidad de derecho público, sus bienes no pueden ser sujeto de prescripción, resultando la improcedencia de la declaratoria de pertenencia a la luz de la disposición reglada en el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante señala en su recurso que es procedente afirmar que la constitución del Comité de Bienestar Social del Hospital Local de Puerto Rico, obedece más a políticas de manejo de las actividades exigidas por la Ley en lo que respecta al Bienestar Social de cada uno de los empleados, comité que está o estuvo conformado por personas naturales pertenecientes a dicha entidad, pero que en si mismo no tiene carácter oficial, resaltando que la palabra Comité se define como un conjunto de personas que se eligen para desempeñar una labor determinada, y que dicho comité puede o no tener personería jurídica y por consiguiente autonomía administrativa y financiera, pero para nada esta inmerso ni debe verse como una ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO.

Es por lo anterior que el Comité de Bienestar Social del Hospital no es una entidad de derecho público, por lo tanto el predio de su propiedad en litigio NO ES DE USO PUBLICO, es decir, no es imprescriptible, por lo que respecto de dicho bien inmueble si procede la declaración de pertenencia.

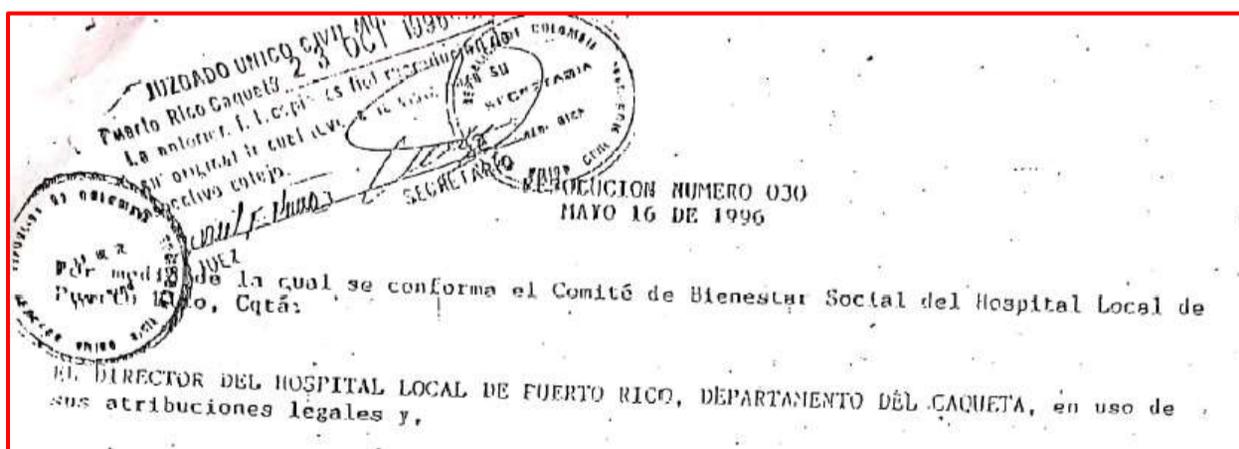
CONSIDERACIONES

De lo visto al momento se tiene que el punto de discusión entre el a quo y el recurrente es la aplicación del numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso y la calidad del Comité de Bienestar Social del Hospital de Puerto Rico.

	Aplicación N°. 4 del artículo 375 C.G.P.		Comité de Bienestar Social del Hospital de Puerto Rico – DERECHO PUBLICO.	
	SI	NO	SI	NO
A QUO	X		X	
RECURRENTE		X		X

Para resolver el anterior conflicto se debe establecer cual es la calidad con la que cuenta el Comité de Bienestar Social del Hospital de Puerto Rico, por lo cual nos dirigimos hacia el Decreto ley 1567 de 1998, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, aplicable a los empleados del Estado que prestan sus servicios tales como empleados públicos, de carrera administrativa y gerencia pública.

Ahora bien, dentro del plenario se tiene que el director del Hospital Local de Puerto Rico, mediante Resolución N°. 30 del 16 de mayo de 1996, establecido el Comité de Bienestar Social del Hospital Local de Puerto Rico, tal y como se constata a folio 36 del archivo digital denominado **01PrimeraInstancia:**



De lo anterior se puede establecer que fue el Hospital Local de Puerto Rico que para esa época conformo el Comité de Bienestar familiar, así mismo se evidencia que una vez conformado, se procedió a adquirir el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N°. 425-

66597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán tal y como se evidencia a ANOTACIÓN Nro 001 del 7 de noviembre de 1996:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-1996 Radicación: 1220	
Doc: ESCRITURA 4.138 del 06-11-1996 NOTARIA 1. de FLORENCIA	VALOR ACTO: \$4,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: TRUJILLO GUZMAN GUILLERMO	
A: COMITE DE BIENESTAR SOCIAL DE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO RICO	X

Ahora bien, dentro de la demanda no se evidencia documento o prueba alguna en el cual se pueda establecer que el Comité de Bienestar Social del Hospital Local de Puerto Rico es una entidad independiente del Hospital Local de Puerto Rico y si que menos que el bien adquirido por parte del Comité antes mencionado, no haga parte de los bienes adquiridos con recursos públicos y pertenecientes a la ESE SOR TERESA ADELE, pues al no existir dicha prueba se entiende que los Bienes adquiridos por el Comité de Bienestar Social son de propiedad de la entidad, razón por la cual y a vistas del Decreto Ordenanza 00913 del 28 de abril de 2005 en el cual se establece que:

“la Empresa Social del Estado SOR TERESA ADELE, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Instituto Departamental de Salud del Caquetá.

De conformidad con los Estatutos de la entidad adoptados por la Junta Directiva mediante Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008, El objeto de la Empresa Social del Estado SOR TERESA ADELE, es la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad y su jurisdicción comprende los municipios de El Doncello, Cartagena del Chairá, El Paujil y Puerto Rico, siendo su domicilio y sede principal en el municipio de El Doncello”.

Así las cosas, esta Dependencia comparte los planteamientos efectuados por el a quo mediante su decisión del 17 de febrero de 2021, por ello se confirmará en su totalidad la providencia de acuerdo a los planteamientos antes efectuados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 17 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente decisión.

TERCERO: REMÍTANSE las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta Localidad para lo pertinente, previa desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ef33ef3aed42634a3350056d73078d3d5be4c40a3fef5d3f43232731c12963

Documento generado en 04/10/2021 02:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Primero (01) octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasan las diligencias al Despacho del Señor Juez Informándole que mediante memorial que antecede el Doctor VÍCTOR MANUEL GIRALDO BUSTAMANTE en su calidad de Registrador Seccional Encargado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, manifiesta que suspende el turno 2021-1685 pues a la fecha la parte actora no ha efectuado el pago proceder con el registro de la Medida Cautelar decretada por este Despacho.


GIOVANNI ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	CIVIL –EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CLARA INÉS TAFUR ROJAS
RADICADO:	18592318900220210003000

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 263

De acuerdo a constancia secretarial que antecede y en vista que la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán procede a suspender el turno 2021-1685 por falta de pago de los valores correspondientes para efectuar el registro, se hace necesario aceptar lo expresado en Resolución N°. 22 proferida por el Registrador Seccional Encargado de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

Así mismo se ordenará por Secretaria para que proceda nuevamente a expedir el oficio para el registro de la medida cautelar, remitiéndole copia al apoderado de la parte demandante, para que proceda a cancelar los valores correspondientes para el Registro de la Medida Cautelar.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

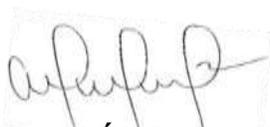
D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR lo expresado en Resolución N°. 22 proferida por el Registrador Seccional Encargado de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán e igualmente no ratificar lo ordenado en el numeral SEGUNDO Auto interlocutorio 187 del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaria a expedir nuevamente el oficio para el registro de la medida cautelar de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Sustanciación N°. 13 del 10 de mayo de 2021, remitiéndole copia al apoderado de la parte demandante, para que proceda a cancelar los valores correspondientes para el Registro de la Medida Cautelar.

CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

**William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a856612d6e8f0014a8f6a47d474e099b9cc175c6c56c7aa0f921a1935bd7f68

Documento generado en 04/10/2021 02:47:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN VANESSA TRUJILLO ORTIZ
DEMANDADO: ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.
RADICADO: 18592318900220210011900

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 260

El demandado **ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.**, mediante escrito procedió a dar respuesta a la demanda de la referencia dentro del término legal.

Analizadas las contestaciones allegadas por las antes mencionadas se observa que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral por lo tanto se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JONNATAN QUENTE VARGAS** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.189.713 de Florencia y T.P No. 172.221 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada de la demandada **ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.**

TERCERO: FIJAR fecha del Diecisiete (17) de noviembre a las diez (10:00 am) para llevar a cabo Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Código de verificación:

c69c648aa6ba9cb2ca227fa12c9fb6fa5e10802a569b716d6413c5595240803f

Documento generado en 04/10/2021 02:47:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YHENIFER ALEJANDRA TRUJILLO ORTIZ
DEMANDADO: ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.
RADICADO: 18592318900220210012000

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 261

El demandado **ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.**, mediante escrito procedió a dar respuesta a la demanda de la referencia dentro del término legal.

Analizadas las contestaciones allegadas por las antes mencionadas se observa que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral por lo tanto se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al doctor **JONNATAN QUENTE VARGAS** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.189.713 de Florencia y T.P No. 172.221 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada de la demandada **ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S.**

TERCERO: **FIJAR** como fecha el día diecisiete (17) de noviembre a las dos (02:00 pm) para llevar a cabo Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ea1c05fd4a782afa359d4f4bb8008f52e7695beb30bbf08a6fe36030b629a4

Documento generado en 04/10/2021 02:47:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintitrés (23) septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que, en el día de ayer a última hora hábil, venció en silencio el termino con el que contaba la parte demandada para subsanar la contestación de la demanda. Pasan las diligencias al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente.


GIOVANNI ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintionos (2021).

PROCESO: LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA BAHAMON ARAUJO
DEMANDADO: NURY JOHANA BAHAMON ARAUJO
RADICADO: 18592318900220210010900

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 259

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte demandada dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la contestación de la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto interlocutorio N°. 213 del 14 de septiembre de 2021, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.L.,

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

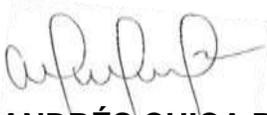
D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la señora **NURY JOHANA BAHAMON ARAUJO** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, advirtiendo que al momento de fallar se decidirá acerca de la sanción prevista en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.L.

SEGUNDO: FIJAR fecha del diecisiete (17) de Noviembre a las ocho (08:00 am) para llevar a cabo Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

**William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f22e256b4dbad76aded92bb0d4177189d062d848e6b0398aa254f17164e35b4

Documento generado en 04/10/2021 02:47:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORMA EUGENIA ATEHORTUA en nombre de
ELMES ÁLVAREZ RAMOS (QEPD)
DEMANDADO: JAIRO ORTEGA RODRÍGUEZ
RADICADO: 18592318900220210013000

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 262

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte demandada dejó de vencer en silencio el termino de que disponía para efectuar la contestación de la demanda, razón por la cual el Juzgado, actuara de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.L.,

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la señora **JAIRO ORTEGA RODRÍGUEZ** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, advirtiendo que al momento de fallar se decidirá acerca de la sanción prevista en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.L.

SEGUNDO: FIJAR fecha del diecisiete (17) de noviembre a las cuatro (04:00 pm) para llevar a cabo Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Código de verificación:

e597581ca2febec07df7b130d7ad3a64514cae2f601246d70f467b6d6fe12b1e

Documento generado en 04/10/2021 02:47:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de Octubre del dos mil veintionos (2021).

PROCESO: PENAL – LEY 600 DE 2000
CONTRA: JOSÉ RODOLFO CHAVARRO GUTIÉRREZ
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
RADICADO: 18592318900120066045400

Teniendo en cuenta la constancia secretarial procede esta dependencia a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Publica dentro del proceso penal de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: Fijesé como fecha para adelantar la **AUDIENCIA PUBLICA** el día diecinueve (19) de enero de 2022, a las 08:00 am, dentro de las diligencias seguidas JOSÉ RODOLFO CHAVARRO GUTIÉRREZ, por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b063e3fa224a3d6e1bcc7be9cc4ffd30269806d6aa803bbac7c8e1510954bf

Documento generado en 04/10/2021 02:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Cuatro (04) de Octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: PENAL – LEY 600 DE 2000
CONTRA: JOSÉ BENITO CABRERA CUEVAS Y OTROS
DELITO: REBELIÓN
RADICADO: 18592318900120110028900

Procede esta dependencia a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Publica dentro del proceso penal de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: Fijesé como fecha para adelantar la **AUDIENCIA PUBLICA** el día dieciocho de enero de 2022, a las 08:00 de la mañana, dentro de las diligencias seguidas JOSÉ BENITO CABRERA CUEVAS Y OTROS, por el delito de REBELIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0562b79071120150e2af1bc4dc807cc315589790839d9ed6f239a51d603dcd

Documento generado en 04/10/2021 02:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto, Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: PENAL – LEY 600 DE 2000
CONTRA: RODRIGO ALBERTO MEDINA VELASCO Y OTROS
DELITO: HOMICIDIO
RADICADO: 18592318900120150009000

Teniendo en cuenta la constancia secretarial procede esta dependencia a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Preparatoria dentro del proceso penal de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: Fijesé como fecha para adelantar la **AUDIENCIA PUBLICA** el día dieciocho (18) de Enero del 2022, a las 02:00 de la tarde, dentro de las diligencias seguidas **RODRIGO ALBERTO MEDINA VELASCO, JHON FREDY OSPINA CASTRO Y OBED DE JESÚS RAMÍREZ RUIZ**, por el delito de **HOMICIDIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bac3f8625db897b795b2a377d5951982710ea32e687fe12675f95439452249e

Documento generado en 04/10/2021 02:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de Octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: PENAL – LEY 600 DE 2000
CONTRA: WILSON VARGAS PÉREZ
DELITO: HOMICIDIO
RADICADO: 1800160992782016006040700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial procede esta dependencia a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Preparatoria dentro del proceso penal de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: Fijesé como fecha para adelantar la **AUDIENCIA PREPARATORIA** el día veinte de enero de 2022, a las ocho 08:00 de la mañana, dentro de las diligencias seguidas **WILSON VARGAS PÉREZ**, por el delito de **HOMICIDIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abf049178e544ecfaaae3c04cee09b25674a31e8affb1b8b6b9ac738b060315

Documento generado en 04/10/2021 02:47:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: PENAL LEY 600 DE 2000
CONTRA: SERGIO CASTAÑO HERNÁNDEZ
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
RADICADO: 1800160992782017006059300

Teniendo en cuenta la constancia secretarial procede esta dependencia a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Preparatoria dentro del proceso penal de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: Fijesé como fecha para adelantar la **AUDIENCIA PUBLICA** el día diecinueve (19) de enero del 2022, a las 02:00 pm, dentro de las diligencias seguidas contra **SERGIO CASTAÑO HERNÁNDEZ**, por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e5c299e07281b401cb340ad7fd0cdd97514446c56f1cb1149279da4f864a90

Documento generado en 04/10/2021 02:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico, Caquetá, Cuatro (04) de Octubre del dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: PENAL – LEY 600 DE 2000
CONTRA: GUSTAVO GÓMEZ URREA
DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
RADICADO: 18592318900120160014900

Dentro de las diligencias se encuentra memorial en donde el señor GUSTAVO GÓMEZ URREA le concede PODER al doctor JORGE ELIECER GAITÁN HERNÁNDEZ y de conformidad al artículo 73 y ss. del Código General del Proceso se Dispone, se dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JORGE ELIECER GAITÁN HERNÁNDEZ** como apoderada de **GUSTAVO GÓMEZ URREA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f182bb52320acab5496063eb6e1713b70733c3f6775130a9af16ba001f100400

Documento generado en 04/10/2021 02:48:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>